



Lineamientos para la gestión de actividades menores de uso de recursos naturales con fines de subsistencia al interior de las áreas de conservación regional de Loreto.

BELÉN, marzo 2022

Lineamientos para la gestión de actividades menores de uso de recursos naturales con fines de subsistencia al interior de las áreas de conservación regional de Loreto.

BELÉN, marzo 2022

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Gobernador regional de Loreto
Elisbán Ochoa Sosa

Viceregobrador regional de Loreto
Andrés Isac Ferreira Macedo

Gerente general regional
Mario Fernando López Tejerina

GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE DE LORETO

Gerente regional
Sheyla Cristina Cevillano Patow

Sub gerente regional de Conservación y Diversidad Biológica (SGRCDB)
Mario Yomona Morey

EQUIPO TÉCNICO

Milagros Gonzales Saldaña
Joannela Milagros Reyna Mendieta
Tulio Cesar Correa Girón
Ronald Alfredo Rodríguez Viena
Antonio Alvarado Ventura
Alicia del Rosario Rengifo Hidalgo
Víctor Aquiles Reátegui Navarro
Evenly Grandez Huayunga
Enrique López Lavajos
Joe Antony Ríos Paredes

Especialista SGRCDB
Especialista SGRCDB
Especialista SGRCDB
Especialista SGRCDB
Especialista SGRCDB
Jefe de ACR MK
Jefe de ACR ANPCH
Jefe de ACR CTT
Jefe de ACR AA

Fotografías: © SPDA, 2019





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002-2022-GRL-GGR-ARA LORETO-DECDB

Belén, 07 FEB 2022

Visto:

El Informe Técnico Legal N° 004-2022-GRL-GGR- ARA LORETO-DECDB/MGS-AMMY, de fecha 02 de febrero del 2022, la misma que recomienda y opina favorablemente, se apruebe el:

- LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES MENORES DE USO DE RECURSOS NATURALES CON FINES DE SUBSISTENCIA AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LORETO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 192°, inciso 1, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; a su vez en el artículo 68 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 10°, numeral 1, literal “n”, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales “d” y “e”, establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en el numeral 1) del artículo 9°, señala que: la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherente, a su vez señala en el artículo 35°, literal “n”, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Que, la ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 3°, señala que las áreas naturales protegidas pueden ser: a) Las de administración nacional, que conforman el SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional - ACR y c) Las áreas de conservación privadas - ACP.

Que, el artículo 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la Ley de ANP, la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción. En el artículo 28° de la Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas se menciona que las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regionales, se tramitan ante la Autoridad sectorial competente y solo podrá ser resuelta favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. En el artículo 20° de la mencionada ley, el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de ANP, en las Áreas Naturales Protegidas de uso directo, está permitido el aprovechamiento de recursos naturales bajo la modalidad de actividad menor, consistente en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o sin fines comerciales; así como el aprovechamiento comercial con planes de manejo y contratos de aprovechamiento.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR de fecha 05 de octubre del 2015, se aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO) como un órgano de línea dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la Autoridad Regional y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y eco sistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto; y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente de la Autoridad Regional Ambiental (ARA-LORETO).

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto el cual precisa en su artículo 182°, que la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, es la unidad orgánica de línea de la ARA Loreto responsable de contribuir al desarrollo sostenible del departamento Loreto, mediante el diseño e implementación de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de los servicios ambientales que brindan, así como de los procesos ecológicos; priorizando su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional; depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de la ARA.

La Dirección Ejecutiva de Conservación de la Diversidad Biológica del Gobierno Regional Loreto emite el presente lineamiento con fundamento en el marco normativo y procedimental, que la facultan a contribuir a una importante fuente alimenticia, del mismo modo dichos recursos generan ingresos económicos básicos para los pobladores amazónicos. Los acuerdos de actividad menor autorizan el desarrollo de actividades de subsistencia o actividades menores que son definidas como la prestación de servicios económicos de pequeña escala o el aprovechamiento de recursos naturales

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el “LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES MENORES DE USO DE RECURSOS NATURALES CON FINES DE SUBSISTENCIA AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LORETO”.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias correspondientes para su conocimiento.

ARTÍCULO 3°. - PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal institucional del Gobierno Regional de Loreto. www.regionloredo.gob.pe.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER que la presente Resolución entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



SIGLAS Y ACRÓNIMOS	06
1. OBJETIVO	07
1.1 OBJETIVO GENERAL	07
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	07
2. BASE LEGAL	08
3. ALCANCE	09
4. CONCEPTOS GENERALES	09
4.1 ACTIVIDAD MENOR	09
4.2 ACUERDO DE ACTIVIDAD MENOR	09
4.3 SUBSISTENCIA	09
5. CONSIDERACIONES PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES MENORES	10
5.1 ESPECIES A CONSIDERAR	10
5.2 MODALIDADES DE EXTRACCIÓN	10
5.3 LUGARES DE EXTRACCIÓN	11
5.4 PLAZO DE LOS ACUERDOS DE ACTIVIDAD MENOR	11
6. PROCESO PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES MENORES	12
6.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LAS ACR DE LORETO	12
6.2 SOLICITUD DE ACTIVIDADES MENORES	12
6.3 ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS DE ACTIVIDAD MENOR	12
6.4 EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA	13
6.5 MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ACUERDOS DE ACTIVIDAD MENOR OTORGADOS	13
6.6 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE ACTIVIDAD MENOR	14
6.7 RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACTIVIDAD MENOR	14
6.8 RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACTIVIDAD MENOR	14
7. CAUSALES DE RESOLUCIÓN	15
8. ANEXOS	16
8.1 ANEXO 1: Registro de especies sujetas a acuerdos de actividad menor	17
8.1 ANEXO 2: Registro de actores que actualmente hacen uso de recursos para subsistencia al interior del ACR	18
8.1 ANEXO 3: Formato de acuerdo de actividad menor	19
8.1 ANEXO 4: Registro de acuerdos de actividad menor firmados	22
8.1 ANEXO 5: Información que debe estar contenida en el informe anual sobre actividades menores en el ACR	23
8.1 ANEXO 6: Flujograma del proceso de gestión de actividades menores al interior de las ACR de Loreto	27

Siglas y acrónimos

ACR	Áreas de conservación regional de Loreto
AA	Ampiyacu Apayacu
ANPCH	Alto Nanay Pintuyacu Chambira
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
CMS	Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres
CTT	Comunal Tamshiyacu Tahuayo
CdG	Comité de Gestión
DS	Decreto supremo
DNI	Documento nacional de identidad
GERFOR	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre
GRA	Gerencia Regional del Ambiente
MK	Maijuna Kichwa
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OLV	Organizaciones locales de vigilancia
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SGRCDB	Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica
ZI	Zona de influencia



01. Objetivo

1.1. Objetivo general

Establecer las pautas y orientaciones técnicas para garantizar que las acciones de uso de recursos naturales con fines de subsistencia que se realicen en las áreas de conservación regional (ACR), consideradas como actividad menor, se desarrollen de manera sostenible y de conformidad con la normativa vigente.

1.2. Objetivos específicos

Regular las acciones de usos de recursos naturales con fines de subsistencia al interior de las ACR por poblaciones locales que viven al interior, en la zona de influencia de esta.

Favorecer el uso de los recursos naturales con fines de subsistencia por parte de la población asociada a un ACR como parte del desarrollo sostenible de la región Loreto.

Articular esfuerzos entre el Gobierno Regional de Loreto, a través de la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica (SGRCDB), la población y otros actores del área de influencia de las ACR para el fortalecimiento de la gobernanza del territorio en el marco del aprovechamiento formal de los recursos naturales con fines de subsistencia.



02.

Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N.º 26253, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N.º 27444, Ley General de Procedimiento Administrativos.
- Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRL-CR, aprueba el establecimiento de las zonas de influencia en áreas de conservación regional.
- Ordenanza Regional N.º 008-2014-GRL, aprueba la estrategia para la gestión de las áreas de conservación regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 012-2015-GRL-CR, aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 022-2017-GRL-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 014-2018-GRL-CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, por la creación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N.º 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Directiva General N.º 011-2017-GRL-GGR/OEDII, normas para la formulación, trámite, aprobación y actualización de directivas.
- Resolución Presidencial N.º 198-2021-SERNANP, aprueba la directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE.
- Resolución Gerencial Regional N.º 002-2022-GRL-GGR-GRA LORETO, que actualiza las Directivas de Órgano N.º 001 y 002-2017, que contienen las normas de orden técnico que orientan el proceso de reconocimiento de las organizaciones locales de vigilancia y el desarrollo de intervenciones en un área de conservación regional o en su zona de influencia.

03.

Alcance

Lo dispuesto en el presente lineamiento es de cumplimiento obligatorio de la Gerencia Regional del Ambiente a través de la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica (SGRCDB) y aquellas poblaciones locales que hacen uso de los recursos naturales con fines de subsistencia en las ACR de Loreto.



04.

Conceptos Generales

4.1. Actividad menor

Se considera actividad menor a la prestación de servicios económicos de pequeña escala o el aprovechamiento de recursos naturales, excepto recursos hidrobiológicos, a pequeña escala cuya comercialización no excede el monto del promedio de ingresos mínimos anuales en medios rurales, tal como lo estima el INEI, teniendo en cuenta la ubicación geográfica y el contexto económico en cada caso, y que es compatible con los objetivos de establecimiento del ACR y de su plan maestro.

4.2. Acuerdo de actividad menor

Es el derecho que formaliza y autoriza el aprovechamiento con fines de subsistencia de los recursos de flora y fauna silvestre en las ACR a las comunidades nativas, campesinas o población local identificada por la jefatura.

4.3. Subsistencia

Se considera el uso de recursos con fines de subsistencia a todo aquel que realicen las poblaciones locales para satisfacer los requerimientos básicos del hogar, incluyendo la alimentación, vivienda, vestimenta, asistencia médica y otros que permitan una vida digna en función a los derechos humanos fundamentales. En ese sentido, incluye la realización de actividades comerciales en el ámbito local sin fines de lucro o generación de excedentes.

05.

Consideraciones para la gestión de actividades menores

5.1 Especies a considerar

No se pueden considerar como especies a extraer bajo un acuerdo de actividad menor a aquellas especies que se encuentran categorizadas como “En peligro crítico” o “En peligro”, de acuerdo con el D. S. N.° 004-2014-MINAGRI o especies del Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS).

Tampoco se puede considerar como actividad menor el uso de recursos genéticos o sus derivados, ni el traslado a terceros de los recursos biológicos.

No se considera actividad menor la extracción de recursos naturales con fines de exportación.



5.2 Modalidades de extracción

Las formas de uso deben estar en concordancia con los objetivos de establecimiento del ACR y con lo señalado en su plan maestro. Asimismo, deberá considerar los propios procesos biológicos de la especie para asegurar la sostenibilidad de su población y de los ecosistemas a los que está asociada.

La extracción de los recursos debe realizarse utilizando métodos tradicionales que no estén expresamente prohibidos u otros que aseguren la sostenibilidad del aprovechamiento. No están permitidas aquellas prácticas que signifiquen riesgo a la salud o a la integridad de los beneficiarios u otras personas.

En caso una parte de los recursos aprovechados sea destinado a mercados locales, deberán contar con un certificado de procedencia emitido por el coordinador de la OLV y/o la autoridad comunal en coordinación con la jefatura.

5.3 Lugares de extracción

Los lugares de extracción deben estar claramente identificados en un mapa o croquis incluido en el acuerdo de actividad menor. En ningún caso dicha extracción se realizará en la zona de protección estricta del ACR.

5.4 Plazo de los acuerdos de actividad menor

Los acuerdos de actividad menor se firman por un plazo máximo de cinco años, sujetos a renovación de contarse con las condiciones favorables y habiéndose evaluado de forma positiva el cumplimiento del acuerdo.



06.

Proceso para la gestión de actividades menores

6.1 Identificación de las actividades al interior de las ACR de Loreto

Las jefaturas de las ACR identifican las actividades menores de uso de recursos naturales renovables con fines de subsistencia realizadas por los pobladores al interior del ACR. A partir de esta identificación, deberán llenar en el registro de especies que pueden ser sujetas a acuerdos de actividad menor en las ACR (Anexo 1). Asimismo, las jefaturas deberán presentar el registro de especies a la SGRADB mediante informe.

6.2 Identificación de actores responsables de las actividades menores

La jefatura de cada ACR identifica y lleva un registro de los actores (comunidades, familias, individuos) que actualmente hacen uso de los recursos naturales al interior de las ACR de Loreto bajo acuerdos comunales de uso de recursos (Anexo 2), siempre y cuando estas actividades califiquen como actividad menor, de acuerdo con la definición incluida en los presentes lineamientos. La jefatura presenta el registro de actores a la SGRADB mediante informe.

6.3. Solicitud de actividades menores

Los beneficiarios deben enviar una solicitud firmada por el representante legal de los actores que realizarán la actividad menor de acuerdo con los requisitos establecidos en el TUPA. Deben adjuntar los siguientes documentos:

- Documento que acredite las facultades de representación y poderes otorgados a el o la representante de los actores que realizarán la actividad menor.
- Copia del documento nacional de identidad (DNI) del representante de los actores que realizarán la actividad menor.
- Acta de asamblea comunal de los actores que realizarán la actividad menor indicando que están de acuerdo con la solicitud y los compromisos asumidos.
- Documento que acredite que la comunidad o el poblado se encuentra en la zona de influencia del ACR.

6.4. Establecimiento de acuerdos de actividad menor

La jefatura se encargará de acercarse a los actores identificados en el punto 6.2 y explicarles la necesidad de firmar acuerdos de actividad menor para formalizar el uso de los recursos naturales que vienen realizando al interior del ACR. Deberán explicarles las responsabilidades y beneficios, además de mostrarles los formatos de acuerdo para su consentimiento y firma.

Para la firma del acuerdo de actividad menor, la jefatura presentará a la SGRADB una propuesta de acuerdo de actividad menor siguiendo el formato en el Anexo 3. De no haber observación, el sub gerente de la SGRADB firmará el acuerdo en conjunto con el representante del beneficiario.

6.5 Emisión del certificado de procedencia

El certificado de procedencia es un documento que acredita el origen legal de los productos, subproductos o derivados de los recursos de flora y fauna silvestre provenientes de las áreas de aprovechamiento ubicadas al interior de las ACR y que serán transportados fuera de su ámbito, a fin de garantizar la trazabilidad del recurso natural.

En caso una parte de los recursos aprovechados sea destinada a mercados locales, deberán contar con un certificado de procedencia emitido por el coordinador de la OLV y/o la autoridad comunal y/o personal de la jefatura, en coordinación con la jefatura. Una vez los recursos lleguen a la ciudad de Iquitos, serán verificados por personal de la SGRADB, quien certificará la validez del certificado de procedencia emitido, en caso no haya podido realizar la inspección en campo.



6.6. Mantenimiento de un registro actualizado de los acuerdos de actividad menor otorgados

La jefatura del ACR deberá mantener un registro actualizado de los acuerdos de actividad menor firmados (Anexo 4), incluyendo información respecto a especies, cantidades, periodo del acuerdo y beneficiarios.

6.7. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de actividad menor

La jefatura del ACR deberá hacer seguimiento constante a los beneficiarios mediante asesoramientos y capacitaciones sobre el correcto llenado de las fichas de aprovechamiento de recursos naturales, la solicitud del certificado de procedencia y la implementación de manejo adecuado de cada recurso a aprovechar.

Asimismo, la jefatura anualmente realizará un informe sobre el monitoreo del cumplimiento de todos los acuerdos de actividad menor firmados (Anexo 05). En caso sea necesario, podrá solicitar acompañar a los beneficiarios durante las acciones de aprovechamiento y/o venta.

6.8. Renovación de los acuerdos de actividad menor

Al finalizar los cinco años de vigencia del acuerdo de actividad menor, la jefatura del ACR deberá hacer un informe sobre el cumplimiento del acuerdo y de la situación del recurso. De ser favorable la evaluación, se renovará el acuerdo por otros cinco años. De lo contrario, se realizarán ajustes al acuerdo o se dará por culminado.

El flujograma completo del proceso se presenta en el Anexo 6.



07. Causales de resolución

Se consideran causales de resolución del acuerdo de actividad menor: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas incluidas en el acuerdo de actividad menor o la utilización del acuerdo para la extracción y comercialización indebida de especímenes extraídos fuera del marco de este acuerdo.

Además, se deberá renegociar o culminar el acuerdo de actividad menor cuando estudios en un ACR demuestren que el uso del recurso está afectando su población.



Anexos

- ## 8.1 ANEXO 1: Registro de especies sujetas a acuerdos de actividad menor

Cuenca:

[illegible]

8.3 ANEXO 3: Formato de acuerdo de actividad menor

Cuenca:

[illegible]

Conste por el presente documento el Acuerdo de Actividad Menor (en adelante, el ACUERDO) para el aprovechamiento del recurso al interior del Área de Conservación Regional celebrado entre la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica (en adelante, la SGRADB), representada por, identificado con DNI N.º, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º-.....-GRL-GR, con domicilio en, ciudad de Iquitos; y por otra parte (grupo de manejo, comité de manejo, asociación comunal, comunidad campesina, comunidad nativa u otro), en adelante, EL BENEFICIARIO, cuyo representante es, identificado con DNI N.º, morador de la comunidad de la cuenca....., en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N.º 26253, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N.º 27444, Ley General de Procedimiento Administrativos.
- Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRL-CR, aprueba el establecimiento de las zonas de influencia en áreas de conservación regional.
- Ordenanza Regional N.º 012-2015-GRL-CR, aprueba la creación de la Gerencia Regional del Ambiente de Loreto y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 022-2017-GRL-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Decreto Supremo N.º 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ordenanza Regional N.º 014-2018-GRL-CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, por la creación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre.
- Resolución Gerencial Regional N.º 002-2022-GRL-GGR-GRA LORETO, que actualiza las Directivas de Órgano N.º 001 y 002-2017, que contienen las normas de orden técnico que orientan el proceso de reconocimiento de las organizaciones locales de vigilancia y el desarrollo de intervenciones en un área de conservación regional o en su zona de influencia.

2. CONDICIONES

- 2.1 Bajo este ACUERDO, solo se aprovecharán los recursos biológicos de las siguientes especies...
- 2.2 Dicho aprovechamiento deberá seguir las siguientes condiciones...
- 2.3 Los recursos solo podrán ser aprovechados en los siguientes lugares ... Estos no pueden ser parte de las zonas de protección estricta del ACR.
- 2.4 Otras.

3. OBLIGACIONES DE LA GRA

La GRA, a través de la SGRCDB, tendrá las siguientes obligaciones:

- 3.1 Coordinar con las organizaciones locales de vigilancia (OLV) la realización de acciones de vigilancia y control en conjunto con el BENEFICIARIO.
- 3.2 Evaluar anualmente que las actividades que realiza el BENEFICIARIO en el marco del presente acuerdo garanticen la sostenibilidad de los recursos bajo el acuerdo.
- 3.3 En la medida de lo posible, brindar asistencia técnica al BENEFICIARIO para mejorar las formas de aprovechamiento utilizadas.
- 3.4 Otras.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- 4.1 Durante el aprovechamiento de los recursos establecidos en el presente acuerdo, no deberá realizar actividades que no sean sostenibles o que sean incompatibles con los objetivos del ACR.
- 4.2 Apoyar las labores de vigilancia y control que se realicen en la zona en coordinación con la jefatura del ACR.
- 4.3 Entregar informes anuales de las actividades realizadas en el marco del presente ACUERDO.
- 4.4 Informar a la jefatura del ACR de las actividades realizadas por terceras personas no autorizadas que provoquen el uso inadecuado de los recursos naturales, sobre todo cuando estas atenten contra los recursos permitidos bajo este ACUERDO.
- 4.5 Otras.

5. ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS

Las cuotas se determinarán de acuerdo con la canasta básica familiar, establecida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática por cada integrante por familia (4 integrantes por familia), las cuales serán establecidas para todos los recursos identificados como aprovechamiento de actividad menor.

6. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

- 6.1 Se consideran causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas incluidas en el acuerdo de actividad menor o la utilización del acuerdo para la extracción y comercialización indebida de especímenes extraídos fuera del marco del presente acuerdo.
- 6.2 Además, se deberá renegociar o culminar el acuerdo de actividad menor cuando estudios en un ACR demuestren que el uso del recurso está afectando su población.

Estando las PARTES conformes con lo establecido en el presente ACUERDO y siendo las del día..... del mes del 20..., se firma el presente ACUERDO en señal de conformidad.

Por la SGRCDB

Nombre y apellidos:
Cargo:
DNI N.º:

Por el BENEFICIARIO

Nombre y apellidos:
Cargo:
DNI N.º:

8.5 ANEXO 5: Información que debe estar contenida en el informe anual sobre actividades menores en el ACR

INFORME ANUAL DE ACTIVIDAD MENOR DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

[nombre del ACR]

Información general

Número de acuerdos de actividad menor:

Especies y usos permitidos de extraer bajo los acuerdos de actividad menor:

Población total que se beneficia de las actividades menores al interior del ACR:

Información de lo ocurrido durante el año

Desarrollo de los acuerdos de conservación durante el año:

Beneficios generados a partir de los acuerdos de conservación:

Problemas encontrados durante la extracción:

Otras observaciones respecto al recurso y la zona de extracción:

Conclusiones y recomendaciones

Aspectos exitosos y principales limitaciones a lo largo del año:

Necesidad de realizar cambios para la mejora de las actividades menores en el ACR:

Información de la actividad de uso del recurso

[illegible]

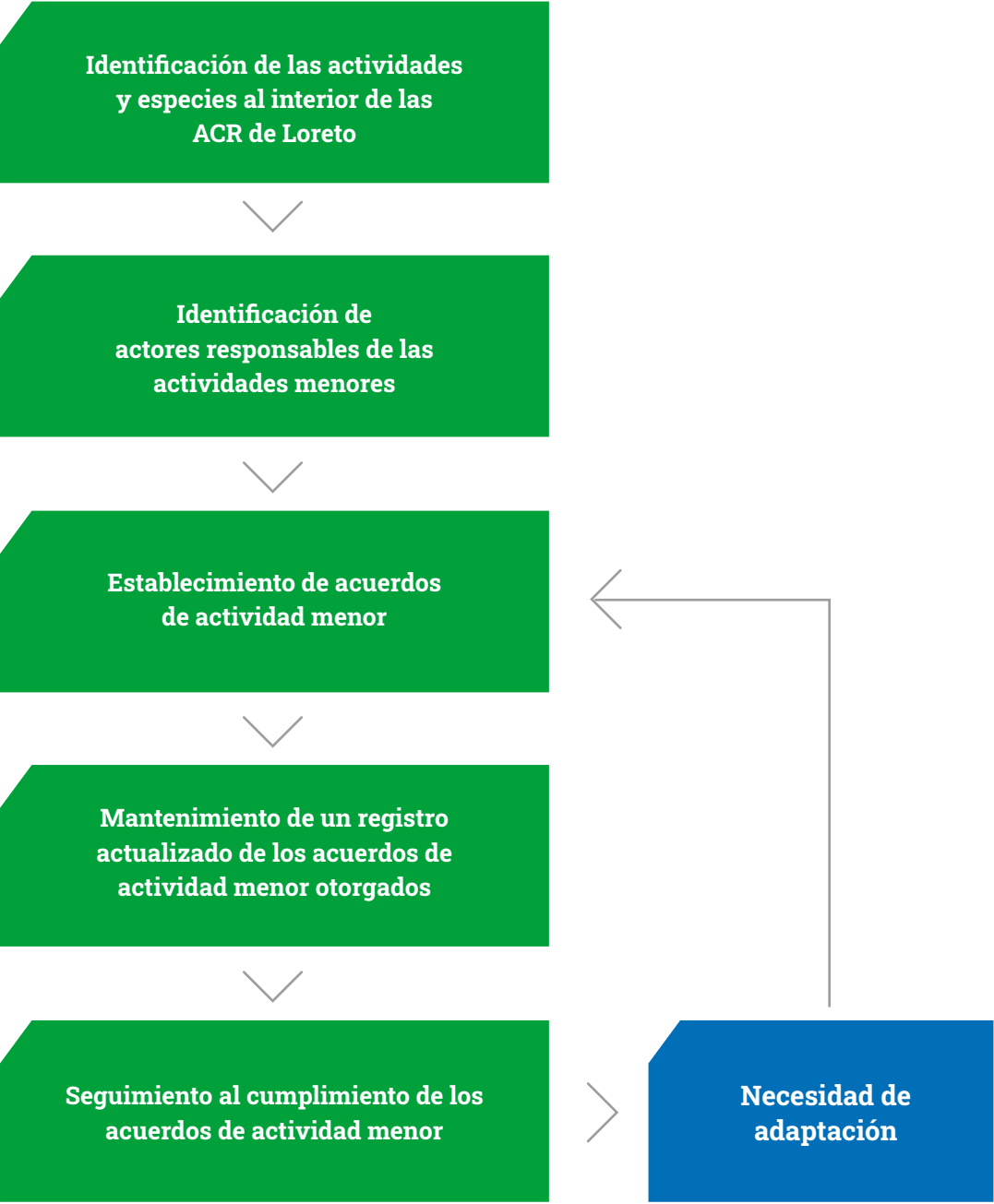
* La información deberá ser llenada con la mayor cantidad de detalle posible. Utilice hojas adicionales si fuese necesario.

Información de la actividad de uso del recurso

Observaciones	
Lugar de venta	
Precio vendido	
Cantidad para venta a menor escala	
Cantidad para auto-consumo	
Lugar de extracción	
Parte extraída	
Recurso	
Fecha de extracción	
Nombre de la persona que extrae el recurso	
N.º	

* La información deberá ser llenada con la mayor cantidad de detalle posible. Utilice hojas adicionales si fuese necesario.

8.6 ANEXO 6: Flujograma del proceso de gestión de actividades menores al interior de las ACR de Loreto





Lineamientos para la gestión de actividades menores de uso de recursos naturales con fines de subsistencia al interior de las áreas de conservación regional de Loreto.

BELÉN, marzo 2022

Con el apoyo técnico de
Wildlife Conservation Society (WCS).

